

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Decisión de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA
DEMANDADO	IPS HUMANA SALUD LTDA
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00587-00

1.- Mediante providencia del veintiséis (26) de noviembre de 2012, se libró mandamiento de pago a favor del IDEA y en contra de la IPS HUMANA SALUD LTDA. por la suma de CUARNETA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$43`164.490,00), por concepto de capital, así como por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se dispuso además, la notificación personal del demandado, conforme el artículo 315 del C.P.C., y del Ministerio Público, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437.

2.- Con ocasión del requerimiento elaborado por el Despacho, la parte actora aportó citación para la notificación de la parte demandada¹, así como copia del comprobante de envío por correo certificado al Ministerio Público².

3.- El Despacho estima que la notificación de la parte accionada debe efectuarse de conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437, no como lo prevé el Código de Procedimiento Civil, por lo que se corregirá tal

¹ Fls. 74 y s.s.

² Fls. 70-71.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA
DEMANDADO	IPS HUMANA SALUD LTDA
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00587-00

aspecto del auto que libró mandamiento ejecutivo, con el fin de prevenir la configuración de irregularidades dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 199 ibídem, la notificación personal al buzón electrónico resulta procedente respecto de entidades públicas, particulares que ejerzan funciones propias del Estado, Ministerio Público y, particulares inscritos en el registro mercantil; supuesto este último dentro del que se encuentra ubicada la sociedad accionada.

Téngase en cuenta, pues, que en el certificado de existencia y representación sí se señala una dirección electrónica para notificaciones judiciales –fl. 35 vto.-, a saber: gerenciahumanasalud@hotmail.com. Luego, tal supuesto implica que el particular sí se encuentra inscrito en el registro mercantil correspondiente.

4.- Así las cosas, la notificación de la accionada debe surtirse mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a tal sujeto copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

5.- De la misma manera debe notificarse el auto que libró el mandamiento ejecutivo al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en los artículos 198.3 y 199 del C.P.A.C.A., por lo que debe procederse conforme lo señalado en el numeral inmediatamente anterior, esto es, el envío al buzón electrónico y, posteriormente, a la remisión por correo certificado de la demanda y copia del auto que libró mandamiento ejecutivo.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA
DEMANDADO	IPS HUMANA SALUD LTDA
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00587-00

Es cierto que el accionante allegó certificado de envío por correo certificado de la demanda al Ministerio Público, tal como se ordenó en el auto que libró el mandamiento ejecutivo de pago.

No obstante, se observa que la remisión se efectuó a una dirección que no corresponde a la del sujeto especial. Considérese que la dirección de envío fue la Kra 56 A No. 49A-30 –Edificio Cosmos- mientras que la destinada para el efecto por el Ministerio Público³ fue la de Calle 53 No 45-112 Edificio Colseguros, piso 23.

En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que efectúe la remisión a la dirección correcta.

6.- Por último, se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.⁴

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto del auto del veintiséis (26) de noviembre de 2012 el cual quedará así:

“CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a tal sujeto copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo, en orden a lo cual,

³ Procurador Judicial 114.

⁴ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA
DEMANDADO	IPS HUMANA SALUD LTDA
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00587-00

deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto”

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que efectúe la remisión del traslado a la dirección correcta y aporte la respectiva constancia al presente proceso, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**